

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Mariana López Medina
Demandado	Inversiones M&P Group S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00286 000
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

La señora **MARIANA LÓPEZ MEDINA** a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL SUMARIA**, en contra de **INVERSIONES M&P GROUP S.A.S.**, a través de su representante legal.

El Despacho por auto del 9 de marzo de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente y en integralidad, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No.2**

Se exigía que se ampliara la narración fáctica, específicamente sobre algunos hechos frente a los que el Juzgado requería claridad, y aunque el profesional del derecho narró con más detalle las circunstancias en que se realizó la negociación que da lugar a esta demanda, hay situaciones que siguen siendo confusas para el Despacho, por ejemplo cuando se señala el total del dinero adeudado por la parte demandada, no se hace precisión si de dicha suma se excluyó la mercancía que fue retirada por la demandante de los establecimientos de comercio de la entidad demandada, o si es el total de lo contratado inicialmente.

Además, no se especificó cuáles de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, fueron cumplidas e incumplidas, respectivamente.

- **Requisito No.4**

Se requirió al apoderado para que replanteará el juramento estimatorio, de conformidad con el Art. 206 del C. G. del P. es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, y al redactar el mismo, se efectuó de manera global, no relacionando uno a uno los productos con su respectivo valor, que es precisamente lo que ordena el canon procesal en mención.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6048034e8d24765a1cf822543ecaf82942198da951b98207e38807addfae60

Documento generado en 19/03/2021 07:57:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>